

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1471

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Habiendo sido impugnado por el Ayuntamiento de Villacastín el anuncio inserto en el núm. 81 del *Boletín oficial*, correspondiente al día 5 del corriente mes, para la provisión de la plaza de Practicante de cirugía menor, adscrita á la Inspección municipal de Sanidad de dicha Villa, he acordado dejar sin efecto al anuncio de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 31 de Julio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1460

Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del 23 del actual, se inserta la Orden circular siguiente de la Dirección general de Primera enseñanza, fechada el 22 del corriente.—“*Escalafón general del Magisterio*”.

Orden circular.— Con fecha 15 de Marzo próximo pasado el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, me dijo lo siguiente: “Ilmo. señor: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificadas estos últimos, y resueltas por orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año;

“Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, *Gaceta* del 7 de Enero, *Boletín oficial* número 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

“S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por la Comisión especial se proceda á la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

“1.º Que de acuerdo con el número 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de remisión de los folletos á las Secciones provinciales y resolviéndose todas á la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside, mediando la oportuna Real orden.

“2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán á la inclusión ó exclusión de algún Maestro ó Maestra y á equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras, y se corregirán siempre y cuando se compruebe que en la no in-

clusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

“3.º Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

“4.º Que á las reclamaciones acompañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro y certificando, bajo su responsabilidad, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

“5.º Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas á la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo á los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

“6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, ó que se refieran á Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites,

“7.º Que en lo sucesivo, los Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

“8.º Que las Juntas provinciales, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10; la de 17 de Octubre del mismo año, *Boletín oficial* número 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.”

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos Escalafones de Maestros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquellos que por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma,

Esta Dirección general la publica en el *Boletín oficial* del Ministerio, y, al propio tiempo, en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones, se cuente desde el día de hoy, por haberse remitido en el de ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las al-

tas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10, á base siempre de los datos que consten en los folletos, cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho espacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figure en las respectivas escalas el Maestro ó Maestra y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo, las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depurado, son suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tenga la correspondiente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio, sólo puede cargarse al material de las Escuelas un solo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares, al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independientemente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etc., y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partidos de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán francos de porte, los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones, y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública den conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados y que se publique en los *Boletines* de las provincias.

Lo que se hace público á los efectos indicados, interesando de los señores Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza den conocimiento de esta orden Circular á los señores

Maestros de sus localidades respectivas.

Segovia, 27 de Julio de 1912.—
El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, acerca del procedimiento que deba seguirse para cumplir lo dispuesto en el artículo 137 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y remitida, á los efectos del artículo 337 del propio Cuerpo legal, al Ministerio de la Guerra, á fin de poder adoptar la resolución que proceda con carácter general, dicho Departamento expone su opinión en el sentido de que las Comisiones mixtas deben comunicar á los Capitanes generales respectivos los mozos que pidan ser reconocidos ante el Tribunal Médico militar del distrito, con arreglo al citado artículo, remitiéndoles las copias de los informes facultativos que afectan á dichos mozos, para que por dichas Autoridades se ordene el reconocimiento por el citado Tribunal Médico militar y expida éste un certificado con el resultado del reconocimiento, en vista del cual se confirmará ó modificará por las Comisiones mixtas el acuerdo provisional tomado por las mismas clasificando al mozo, aun cuando sea posterior al 20 de Junio, comunicando este acuerdo definitivo al Jefe de la Caja, caso de que el mozo hubiera ingresado en ella, en analogía á lo dispuesto por el artículo 48 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, para los que tienen pendiente recurso de alzada.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el expresado dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, aplicación con carácter general y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1912.—Barroso.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta* del 30 de Julio 1912.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 2 del corriente mes, la Dirección General de Obras Públicas ha elevado al Ministro de Fomento la propuesta de subastas que pueden efectuarse en el próximo año de 1913. Redactada esta propuesta con igual criterio que la de subastas para este año, aprobada por Real decreto de 23 de este mes, tiene por objeto

señalar el plan de obras que deben subastarse el año que viene, teniendo en cuenta necesidades de servicio que la hacen preferente, y constituye propuesta de obras que en su día se someterá á los trámites impuestos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para su definitiva aprobación, teniendo sólo el carácter de provisional plan, realizado con el fin de proceder con la mayor rapidez á la tramitación completa de todos los expedientes que con dicho plan se relacione, incoando á la vez los de expropiación que corresponde á los trozos y secciones de carretera que comprende, á fin de cumplimentar lo que se dispone en el presupuesto general del Ministerio de Fomento con referencia á dichos expedientes de expropiación en su relación con las que en el año se realicen.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta propuesta de subastas para el año de 1913, que ha de ser después definitivamente aprobada cumplido los trámites que en relación con este servicio prescribe la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Al mismo tiempo interesa de la Dirección General de Obras Públicas la mayor atención á este servicio, ordenando á todas las Jefaturas ultimen todos los trabajos necesarios para que los trozos y secciones de carreteras incluidos en este plan estén á principios del año próximo en condiciones de ser emprendidos, así como terminados los expedientes de expropiación que á dichas obras correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1912.—Villanueva.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Presupuesto para Subasta

Designación de la carretera propuesta para subastar, el año 1913 de la provincia de

SEGOVIA

Estación de Sanchidrán á la de Otero de Herreros, trozo 1.º; plazo de ejecución, dos años; presupuesto de contrata, pesetas 117.494,56.

Anualidad: 58.747,28 pesetas.

(*Gaceta* del 29 de Julio de 1912.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Registradores de la propiedad de Palma de Mallorca y Figueras, solicitando se amplie el plazo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para efectuar las operaciones de traslación de asientos de gravámenes de las antiguas Contadurías de hipotecas que se hubie-

sen pedido por los interesados en la forma y tiempo ordenados por el artículo 401 de la Ley Hipotecaria, y cuyos defectos, si los hubiere, se hubiesen subsanado durante el tiempo conocido también al efecto en la misma Real orden:

Considerando que dado el gran número de traslaciones de asientos antiguos que según manifiestan dichos Registradores, se han solicitado en sus respectivos Registros, es materialmente imposible efectuar las operaciones necesarias para practicar dichos traslados dentro del plazo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre último; y

Considerando que iguales circunstancias concurren en algunos otros Registros de la propiedad, por lo que es de justicia ampliar dicho término y dar á esta disposición carácter general para obviar los graves inconvenientes y perjuicios que se causarían á los interesados de no poderse efectuar, por falta de tiempo, las traslaciones solicitadas oportunamente, y cuyos defectos se hayan también subsanado, en su caso, dentro del período legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue por cinco meses, ó sea hasta 31 de Diciembre del corriente año, el plazo establecido en el número 2.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1911, para que los Registradores de la propiedad puedan efectuar las traslaciones de asientos de gravámenes existentes en las extinguidas Contadurías de hipotecas que se hubiesen solicitado oportunamente y cuyos defectos se hubiesen subsanado también dentro del término concedido para este efecto en el número 1.º de la citada Real orden.

2.º Que en el caso de estar pendiente recurso gubernativo, dicho plazo quedará en suspenso mientras se tramita el recurso, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Febrero de 1911 y 26 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—Arias de Miranda.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(*Gaceta* del 17 de Julio de 1912.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Mayo de 1912, previa segunda citación, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Antonio Herrero, que la declaró abierta. Acta.—Leída la de la última sesión

ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción del Sr. Alcalde que se halla en Madrid gestionando asuntos que afectan al Municipio, y de los Sres. Lago y Otero que usan de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contiene disposición alguna que afecte á los servicios é intereses municipales.

Dimisión.—La presenta del cargo de Sacristán del Cementerio de esta Ciudad, D. Eulogio González Gómez, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir tal dimisión, lamentando que la falta de salud motive aquélla.

Nombramiento de Sacristán.—La Presidencia propone se nombre á don Pedro de Andrés Núñez, para que desempeñe el cargo de Sacristán del Cementerio, con el haber y emolumentos que disfrutaba el dimisionario; y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Otorgamiento de escritura.—D. Claudio Lobo, vecino de esta Ciudad, solicita se le otorgue la correspondiente escritura de venta de un solar ó extensión de terreno sobrante de la vía pública, que le fué vendido por la Corporación; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde D. Pedro Zúñiga y Otero, ó en su defecto al Sr. Teniente de Alcalde que haga sus veces, para que á nombre y en representación del Consistorio proceda á otorgar por ante Notario la ya dicha escritura de venta en favor del exponente, con la exencial condición de que cuantos gastos se originen serán satisfechos por el solicitante.

Mercedes de agua.—La Presidencia da cuenta de haber concedido mercedes de agua á D. Fernando Cerezo, Pedro Alvarez y D. Siro Gómez, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Distribución de Fondos.—La presenta el Sr. Contador interino para el pago de obligaciones del mes actual, para la cantidad de 50.697'16 pesetas; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se paguen las que determina.

Obras.—D. Jesualdo Martínez Vivas, solicitó autorización para ejecutar obras en su casa números 1 y 3 de la calle de la Almuzara, é informando el señor Arquitecto municipal en sentido de que le puede autorizar la obra que pretende y cederle el terreno que pide, informe que hacen suyo los señores Comisarios de las de Propios y Fomento Sección 1.ª; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los mencionados informes.

Casa Grande.—Obras.—El Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento de Artillería de Sitio, participa al Sr. Alcalde en atento oficio los desperfectos debidos

al uso, que tienen el cuartel, rogando se realicen las obras, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Fomento Sección 1.ª en sentido de que debe ejecutarse las de reparación de tejados y demás necesarias; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe y que se ejecuten las obras que en el mismo se determinan.

Obras.—D. Isidoro Cañas, en nombre de D. Angel Rebollo Canales, solicita autorización para ejecutar obras en la casa núm. 5, de la calle de Daoiz, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión respectiva en sentido de que puede autorizarse para la obra que se proyecta; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Liquidación de obras.—Dáse lectura de una certificación de la relación valorada y liquidación de las obras ejecutadas en la construcción de Escuelas en la Plaza de los Huertos, expedida por el Sr. Arquitecto, y de un informe de la comisión manifestando no ver inconveniente en que se abone al contratista D. Maximino Bernedo, las 6.714'13 pesetas que se le adeudan, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en todos sus extremos.

Entrada.—La hace en la Sala Capitular el Sr. Ramírez y ocupa su puesto.

Liquidación de obras.—Se da cuenta de otra certificación de la relación valorada y liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. Angel García, en el edificio «Hospital de epidemias» expedida por el Sr. Arquitecto municipal, de la cual resulta que se adeuda al Sr. García 1.125'09 pesetas, é informando la Comisión en sentido de que se abone al contratista la expresada suma; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Proyecto de construcción de Escuela.—El Sr. Arquitecto municipal presentó un proyecto para construcción de una Escuela en la Plaza de San Facundo, é informando en el mismo la Comisión de Fomento Sección 1.ª en sentido de que se apruebe tal proyecto, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe, así como el de la misma Comisión, Sección 2.ª.

Préstamo del Pósito.—Solicitado por varios vecinos de Palazuelos se les conceda á préstamo la suma de 1.650 pesetas, de los fondos del Pósito; el Ayuntamiento acordó por mayoría otorgar el préstamo pedido.

Becerrada.—La Presidencia manifiesta que una Comisión de señores Alumnos de la Academia de Artillería, se han interesado acepte en obsequio de los heridos de Melilla, un Palco y 10 entredas para la Becerrada á beneficio de los citados heridos; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad adquirir las localidades citadas, abonándose su importe con cargo al capítulo de gastos de representación del Ayuntamiento.

Cambio de horas para las sesiones.—El Consistorio acordó por unanimidad que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias á las cuatro de la tarde, los miércoles de cada semana.

Licencia.—La solicita por todos los días que restan del actual mes de Mayo, para ocuparse de asuntos propios el Sr. Rodríguez Fraile; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder la licencia pedida.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia efectiva en Propios de 33.924'83 pesetas; y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Junio de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1470

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Terminado el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente ejercicio el 31 del pasado mes de Julio, creo necesario dictar las prevenciones que á continuación se expresan, las cuales se hace necesario tengan en cuenta los Ayuntamientos, á fin de evitar demoras, dudas ó deficiencias, que redunden en perjuicio de la buena marcha y exactitud de los servicios, pudiendo acarrear con ello responsabilidades á esta dependencia de mi cargo, y muy especialmente á las Corporaciones municipales:

1.º Todos los Ayuntamientos ingresarán en esta Tesorería de Hacienda, precisamente dentro del presente mes, el importe total de las cédulas expedidas por los mismos, en el período voluntario de recaudación, pues de no efectuarlo, les será aquel exigido por la vía de apremio.

En el corriente mes de Agosto presentarán en esta Tesorería, con relación triplicada, todas las cédulas correspondientes á morosos, según está prevenido por Real orden circular de 22 de Noviembre de 1889.

2.º En cumplimiento de lo dispuesto por la regla décima de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, terminado el período voluntario y dentro del presente mes, los Ayuntamientos rendirán y presentarán por duplicado en esta Tesorería las cuentas de su gestión, expresando en el cargo el número de cédulas recibidas, su clase é importe para el Tesoro, y en la data, los mismos extremos, respecto á las cédulas expedidas y á las que se devuelvan, justificando las partidas del debe con los respectivos pliegos de cargo, factura de pedido, que le fueron entregadas oportunamente por esta Tesorería, y los del haber, con las correspondientes

cartas de pago, y relaciones triplicadas de las cédulas devueltas, haciendo constar claramente y acreditando en cuanto á éstas, las causas de la devolución.

3.º Las cuentas de que se trata, deben ser remitidas á esta Tesorería, y á ellas aparte de los justificantes mencionados en la prevención anterior, han de acompañarse los talones matrices de todas las cédulas de que conste el padrón, las cartas de pago que justifican los igresos de las cédulas que se hayan expedido hasta el 31 del pasado Julio, relaciones triplicadas por morosos, por fallecidos y ausentes, certificaciones individuales de los fallecidos, expedidas por los Juzgados municipales y colectiva de los ausentes por los Ayuntamientos.

4.º No se admitirán cédulas ni talones que no vengán cubiertos una y otra con el nombre del interesado y demás requisitos que contiene el padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente instrucción de cédulas, y tampoco serán admitidas las cédulas que vengán fechadas y firmadas, ni las separadas de sus talones aun cuando vengán pegadas con goma ó papel de ídem, según se previene por Real orden de 27 de Junio de 1898.

5.º Bajo ningún concepto se admitirán cuentas en las que figuren alteraciones en las clases de cédulas que fueran cargo al Ayuntamiento, puesto que á cada contribuyente se le debe asignar precisamente la cédula con que figura en el padrón aprobado por la Administración de Hacienda; pues los Ayuntamientos no se hallan autorizados para hacer alteraciones de ninguna clase dentro ya del período voluntario de recaudación.

6.º Las cuentas y todos los documentos que se acompañen, deben venir debidamente reintegrados y extendidos en el papel correspondiente.

7.º Se advierte muy especialmente á los señores Alcaldes, que de no tener efecto lo que se previene en esta circular, y transcurrido el día 31 del corriente mes de Agosto, incurrirán en la multa de diez pesetas, y el importe del descubierto con el Tesoro, le será exigido por la vía de apremio.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, previniéndoles que de no dar el más exacto cumplimiento, incurrirán desde luego en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 1.º de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1459

CUEBPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia-Séptima inspección

SUBASTA

El día 10 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará tercera subasta de doce estéreos de leña gruesa y diez de remaje, depositados en el mismo, bajo la nueva tasación de 45 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 26 de Julio de 1912.—
El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

1456

Alcaldía de Carbonero el Mayor

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado continuar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal ajustado á las prescripciones contenidas en los artículos 72 al 86 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, cuyo deslinde fué suspendido por carecer de datos para efectuarle en algunas de dichas vías; y con objeto de que la operación pueda tener efecto en la forma acordada, he dispuesto:

1.º Que se lleve á efecto la continuación del deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local de este término, dando principio las operaciones el día primero de Septiembre próximo á las ocho de la mañana, por la colada de ganados del arroyo del Cañuto, siguiendo las demás hasta su terminación.

2.º A la operación asistirá el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, un individuo de este Ayuntamiento, el Secretario de la misma Corporación ó empleado municipal en quien delegue, los peritos prácticos que se designarán oportunamente, y un obrero para hacer los mojones.

3.º Y con el fin de que los dueños de fincas colindantes con las vías pecuarias puedan tener conocimiento y asistir si lo creen conveniente á las operaciones del deslinde, se hace público en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de esta provincia, sirviendo los anuncios de aviso y notificación en forma á los propietarios.

4.º Los gastos que se ocasionen en la medida de las fincas siempre que haya necesidad de practicarla para desvanecer dudas que puedan ocurrir en el deslinde, serán satisfechas por los dueños de las mismas, cuando de ellas resulten intrusiones arbitrarias.

Carbonero el Mayor, 22 de Julio de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Miguelláñez.

1453

Alcaldía de Encinillas

Por el guarda del campo y sembrados de este pueblo han sido recogidas dos caballerías de las señas que ya se dirán, las cuales se hallaban desmandadas en este término municipal y sitio del barranco de los seseros á las diez de la mañana del día 23 del actual.

Una yegua de seis á siete años de edad, pelo negro, alzada seis cuartas, cola y crin recortadas y paticalzada de ambos pies, con marca O. en la llana derecha.

Otra ídem de edad cerrada, pelo rojo, alzada seis y media á siete cuartas, con algunas manchas de pelo blanco en los dos costillares y rozaduras del aparejo, por las que se deduce estaba dedicada al trabajo de carga, como el de gabarrería ú otro parecido.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños y pasen á recogerlas previo pago de los gastos causados.

Encinillas, 26 de Julio de 1912.—El Alcalde, Braulio de Marcos.

1454

Alcaldía de Arcones

En lanoche del veinticinco al amanecer al veintiséis, han desaparecido de un prado de este término municipal, una yegua con una potra, propiedad del vecino de este pueblo D. Antonio Martín Sanz, de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, de seis cuartas y media próximamente, pelo negro un poco claro, con marca AM. enlazadas en la nalga derecha, y una potra mamona, de cuatro meses, pelicana, oscura, estrellada, con una herida en la mano derecha.

Arcones, 26 de Julio de 1912.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

1464

Alcaldía de Hontoria

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con la cantidad de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres y casos que ocurran de oficio.

Pudiendo el agraciado con dicha plaza, concertar sus igualas con los vecinos del mismo, en número de 125.

El plazo para la admisión de solicitudes será el de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dirigiendo las mismas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Hontoria, 29 de Julio de 1912.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1465

Alcaldía de Torreiglesias

Don Juan Domingo Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torreiglesias.

Hago saber: Que acordado por el

Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á los individuos de la Junta municipal de Asociados, ratificar el ofrecimiento que según noticias tenía hecho verbalmente este pueblo para la construcción del trozo de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, comprendido entre Losana, este de Torreiglesias y Turégano, ofrecimiento que consistía en dos mil metros de piedra, teniendo en cuenta la necesidad y conveniencia de dicho trozo, excitando al vecindario para que por prestación personal lo verifique.

Lo que ejecutando dicho acuerdo se hace público por medio del presente; á fin de que, en término de treinta días, el que no esté conforme con dicho acuerdo, entable la reclamación que crea asistirle, con el fin de que dichas obras puedan llevarse á efecto sin interrupción alguna.

Torreiglesias, 26 de Julio de 1912.—
El Alcalde Presidente, Juan Domingo.

1468

Alcaldía de San Ildefonso

El día 26 del actual, ha desaparecido este término municipal la caballería mayor que á continuación se reseña:

Un caballo, pelo castaño oscuro, alzada la cuerda y un dedo; edad cuatro años, con una cicatriz en la babilla derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial al objeto de averiguar su paradero, rogando á la autoridad en el caso de que hubiere sido depositada, lo participe á esta Alcaldía con el fin de que su dueño pase á recogerla previo pago de los gastos originados.

San Ildefonso, 30 de Julio de 1912.—
El Alcalde, Pedro Ocasar.

1469

El día 27 de los corrientes, desaparecieron de este término municipal, las caballerías menores, propiedad del vecino D. Toribio Calvo Martín, de las señas siguientes:

Una pollina de tres años, alzada regular, pelo negro, con una señal en el hocico, forma X, desherrada.

Otra pollina de un año, pelo negro y en la cabeza algo cano, alzada regular, colina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, al objeto de averiguar su paradero.

San Ildefonso, 30 de Julio de 1912.—
El Alcalde, Pedro Ocasar.

1469

El día 27 de los corrientes, desapareció de las afueras de este Real Sitio, la caballería menor propiedad del vecino D. Rafael Grande, de las señas siguientes:

Un pollino, edad año y medio, alzada de unas cinco cuartas, pelo pardo, entero, sin aparejo, ni más señas.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial al objeto de averiguar su paradero.

San Ildefonso, 30 de Julio de 1912.—
El Alcalde, Pedro Ocasar.

1442

Juzgado de primera instancia
instrucción de San Feliu de
Llobregat

Parientes más próximos y cuantas personas puedan identificar el cadáver, comparecerán en término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, para declarar en causa instruída por dicho Juzgado con motivo de la muerte de un hombre en Martorell, el día 19 de Junio último, al parecer natural de Segovia, perdisero, de 40 á 45 años, color moreno, pelo castaño, barba corta y recia, nariz regular, ojos negros, y vestía pantalón y chaleco de pana muy viejos.

San Feliu de Llobregat, 22 de Julio de 1912.—El Secretario, Por D. Antonio Monés, Gabriel Barbeta, oficial.

Eléctrica de Santibáñez de Ayllón
y Riaza

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y no habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para el día 26 de Julio, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la villa de Ayllón el día 12 de Agosto á las diez de la mañana, en la casa núm. 11, Plaza Mayor, de la expresada villa; habiéndose de tratar en dicha Junta general:

1.º De la situación económica en la actualidad de la Sociedad.

2.º De la disolución convencional de la Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza.

Se recuerda á los señores accionistas que para poder tomar parte en la Junta, es preciso cumplir con lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos porque se rige esta Sociedad.

Ayllón, 31 de Julio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Félix Rodríguez.